

**CONSTANCIA:** Del 9 de marzo al 7 de julio 2020, corrió el término concedido al ejecutado, para pagar o excepcionar, hubo pronunciamiento de manera extemporánea [folio 34-38 cd. único.]. La parte ejecutante no presentó reforma a la demanda.

Días Hábiles: 9, 10, 11, 12, 13 de marzo, 1, 2, 3, 6 y 7 de julio 2020.

Se advierte que, no corrieron términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, expidió acuerdos desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020 ordenando la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 de conformidad con la contingencia de salud pública atribuida a la pandemia del virus Covid – 19, como a continuación se indican:

1	acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020
2	acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
3	acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020
4	acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
5	acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020
6	acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020
7	acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020
8	acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020

A Despacho para resolver. 21 de agosto de 2019.



Floralba Rodríguez Ortiz  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019 – 00715– 00  
Asunto : Ordena Seguir Adelante la Ejecución.

Armenia, 27 agosto 2020.

En atención a la constancia secretarial que antecede y lo manifestado en el contenido del correo electrónico el cual contenía la contestación de la demanda, se le indica al ejecutado que la misma solo fue remitida hasta el 8 de julio 2020 (fl.34 c. único), y que el proceso objeto de estudio no cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia en el departamento del Quindío, por lo que, teniendo en cuenta que la contestación fue allegada de manera extemporánea se continuara con el trámite del proceso.

Así las cosas, procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que el ejecutado fue notificado personalmente (fl. 22 cd, ppal.) del mandamiento de pago quien de manera extemporánea se pronunció no oponiéndose a las pretensiones, y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente a pagaré (fl 5-6 cd. principal), que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 14 cd, ppal.], efectuar la medida cautelar decretada, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de cuarenta y nueva mil pesos m/cte. (\$49.000=). Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución propuesta por Cooperativa Multiactiva Multisoluciones nit. 900.493.336-9 y en contra de Pedro Arnulfo Mazo Carvajal c.c. 7.529.092, según las explicaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

**TERCERO:** Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**CUARTO:** Fijar como agencias en derecho la suma de cuarenta y nueva mil pesos m/cte. (\$49.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

**QUINTO:** Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO  
J U E Z A

E G H .

